

**Resolución de Gerencia General Regional  
No. 168-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 12 MAR. 2010

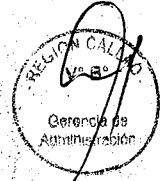
**VISTO;** el Informe N°003-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 08.03.2010 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 049-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 27 de enero de 2010, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a la Srta. Abog. Lili Mariana Muñoz Ávila, trabajadora al momento de la comisión de los hechos con contrato a plazo fijo, Especialista en Promoción de Vivienda y Saneamiento (P2) de la Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad “Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional”, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”; al Sr. Eco. Juan Carlos Chui Fernández, a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, trabajador con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Planificación y Desarrollo Social (P2) de la oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia regional de Desarrollo Social, por las Observaciones N° 07,08,11,12,13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, en cuanto a la Observación N° 07, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N°081-2007-Región Callao – servicio de Movilidad. En cuanto a la observación N° 08 ex – presidente del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 25.May.2007. Con respecto a la Observación N° 11 como encargado de la elaboración del Expediente Técnico de la Actividad “Servicio de liquidación de actividades y proyectos de la GRDS 2003-2006”. En cuanto a la observación N° 12 como encargado de la elaboración del Informe N° 035-2007-REGION CALLAO/GRDS/JCHF. Con respecto a la Observación N° 13, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N°100-2007-Gobierno Regional del Callao - Servicio de Movilidad y en cuanto a la observación N° 15, ex responsable de la Actividad “ Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional; al Sr. Abog. Jorge Isaac Aragón Castillo, ex – trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Gestión Administrativa (P2) de la Gerencia de Administración, por la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, como ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado

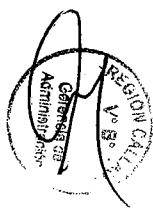


de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao; al trabajador Edgar Darío Condori Hancco al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Almacén I (T1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por las Observaciones N° 10 y 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, la primera observación como ex - responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO y la segunda de las nombradas como Encargado de la Unidad de Menor Cuantía de la Oficina de Logística; al trabajador Sr. José Abelardo Izquierdo Rodríguez, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Logística II (T2) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por la Observación N° 10 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex - responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO; al ex - trabajador Sr. Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social (P2) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por las Observaciones N° 05 y 06 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, en ambas observaciones como ex - Especialista en Proyección Social; a la ex - trabajadora Arq. Kary Yngrid Medrano Lizarzaburu, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Observación N° 04 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex - Especialista en Vivienda y Saneamiento; a la ex - trabajadora Srta. Mariela Susan Cortez Vilca, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Tesorería de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de administración, Jefa Encargada de la Unidad de menor Cuantía, por la Observación N° 05 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex - Jefa encargada de la Unidad de Menor Cuantía de la Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; al trabajador Sr. Bach. Leonardo Rodríguez Rojas, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Promoción y Gestión MIPE (P1) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007", como ex - Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao; al trabajador Sr. Bach. Miguel Ángel Satán Bastante al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Almacén I (P1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por la Observación N° 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex responsable del Proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1100-2007-GRC-GA-OL-UMC; al ex trabajador Sr. Ing. Williams Flavio Daniel Apestegui Vidal al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 02 y 03, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de



Desarrollo Social, por las Observaciones N° 02 y 03 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex – Especialista en Proyección Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; con arreglo respectivamente a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril del 2005 y a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jul.2007;

Que, por Informe N°003-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 08.03.2010, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° incisos c),d),e),f) y g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios, citado en el considerando precedente, con respecto a la solicitud de prescripción del presente proceso administrativo deducido por don Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, recomendó declarar infundada la nulidad deducida, debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 07/08/06 fecha en la cual se emite la Resolución Gerencial Regional N° 078-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDS del 07.08.2006 que aprueba el expediente técnico de la Actividad "Mantenimiento de la Institución Educativa Primaria N° 5125 – Asentamiento Humano las Casuarinas – Ventanilla – Callao", incluyendo el anexo N° 1, que contiene el Cuadro de Presupuesto Analítico Desagregado, suscrito por el Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, profesional de la referida Gerencia, es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444 que establece que en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de que se cometió la infracción, supuesto que no se ha dado en el presente caso; asimismo, con respecto a la solicitud de prescripción del presente proceso administrativo deducido por don William Apestegui Vidal, la Comisión de Proceso Administrativo recomendó declarar infundada la nulidad deducida, debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 14/02/06 en la cual se emite el requerimiento de compra N° 2006-000312 del 14.02.2006, solicitando entre otros los materiales consistente en madera tornillo, para el Proyecto "Construcción de Lozas Deportivas y Tribunas en la Asociación Santa cruz", **es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005**, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444 que establece que en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de que se cometió la infracción, supuesto que no se ha dado en el presente caso. En cuanto a la alegación que la Institución ya ha establecido precedente respecto de la prescripción cuando ha sobrepasado en exceso el plazo de un año que señala el RIT para procesar y sancionar por supuesta falta administrativa mediante la Resolución Gerencial Regional N° 287-2009-Gobierno Regional del Callao de fecha 06 de mayo de 2009, interviene el Abogado Gustavo Begglo Abraham manifestando que con respecto a la posición adoptada por la Comisión de Procesos Administrativos 2, esta ha sido respaldada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 22 de julio de 2009, al resolver un Recursos de apelación deducida por otro servidor público del Gobierno Regional del Callao en contra de la Resolución de Gerencia General Regional N° 335-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 09.06.2009, en donde justamente se dedujo la excepción de prescripción por aplicación del artículo 80° del Reglamento

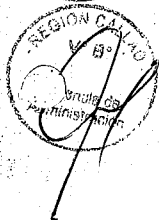


Interno de Trabajo actual, declarando infundada la misma. Con respecto a que el presente Proceso Administrativo también violenta el principio de inmediatez contemplado en el artículo 31° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR señalado por don Gerardo Edgar Carhuas Ramírez y don William Apestegui Vidal, debemos manifestar que la norma especial establecida en la Institución para la conducción de los Procesos Administrativos es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, norma que en su capítulo VIII establece los plazos de prescripción donde se indica que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444, norma que no han sido cuestionadas ni en vía administrativa ni en vía judicial, y en consecuencia los actos que se realicen al amparo de las mismas, mantienen su plena vigencia. Asimismo, en cuanto a la alegación realizada por don Gerardo Edgar Carhuas Ramírez y don William Apestegui Vidal que la Institución ya ha establecido precedente respecto de la prescripción cuando ha sobrepasado en exceso el plazo de un año que señala el RIT para procesar y sancionar por supuesta falta administrativa mediante la Resolución Gerencial Regional N° 287-2009-Gobierno Regional del Callao de fecha 06 de mayo de 2009, debemos manifestar que la posición adoptada por la Comisión de Procesos Administrativos 2, esta ha sido respaldada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 22 de julio de 2009, al resolver un Recursos de apelación deducida por otro servidor público del Gobierno Regional del Callao en contra de la Resolución de Gerencia General Regional N° 335-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 09.06.2009, en donde justamente se dedujo la excepción de prescripción por aplicación del artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo actual, declarando infundada la misma. Así mismo, en relación a la observación que hace a la tipificación de la supuesta falta grave en la que ha incurrido (literal a) del artículo 25 del D.S. N° 003-97-TR que se señala en la Resolución de Gerencia General Regional N° 049-2010-Gobierno Regional del Callao, manifestamos, que la mención de la referida normativa está referida a que la presunta falta laboral que se le imputa a don Edgar Carhuas Ramírez se determina por el incumplimiento de las obligaciones de trabajo y en el caso que nos ocupa según el resultado del Informe N° 006-2008-2-5355 "Exámen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007" y teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional, el recurrente demostró incumplimiento de sus obligaciones, al realizar con respecto a la Observación N°05 el requerimiento de la compra y las especificaciones técnicas por concepto de machiembrados de madera moheña para la ejecución de la Actividad de "Mantenimiento de Infraestructura Educativa Primaria I.E. N° 5125 A.H. Las Casuarinas Pachacutec sin determinar en forma precisa las medidas de los paneles, de modo que permita establecer su costo de mercado, el cual variará en función a que conservando las mismas medidas del panel de 1.2 x 2.50 mts, el espesor puede variar desde 1/2", 3/4", 1", 1 1/2". Dichas medidas no figuran en ningún documento, tanto en el requerimiento del Área Usuaria, como en las especificaciones técnicas, ni en la orden de compra, siendo importantísimo el consignar el espesor pues este es determinante para todos los efectos. Igualmente lo propio demostró en el caso de la Observación N° 06 del precitado informe, al quedar demostrado que el metrado de algunos materiales no se justifican en relación a la magnitud de los trabajos y en el caso del don William Apestegui Vidal, la mención de la referida normativa está referida a que la presunta falta laboral que se le imputa se determina por el incumplimiento de las obligaciones de trabajo y en el caso que nos ocupa según el resultado del Informe N° 006-2008-2-5355 "Exámen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007" y teniendo a la vista la evaluación del Anexo N° 03 del mismo informe, donde se consigna la evaluación de comentarios y/o aclaraciones

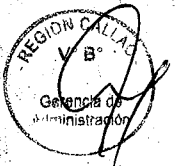


a los descargos realizados por el procesado por ante el Órgano de control Institucional, el recurrente demostró incumplimiento de sus obligaciones, al realizar con respecto a la Observación N°02 el requerimiento de la compra de la madera tornillo para el proyecto "Construcción de lozas deportivas y tribunas en la Asociación Santa Cruz" se realizaron en pies cuadrados sin especificar la cantidad de unidades de madera, impidiendo el control de este material, tanto para la compra como para la utilización y verificación de conformidad. Igualmente lo propio demostró en el caso de la Observación N° 03 del precitado informe, al quedar demostrado que los requerimientos y órdenes de compra de acero estructural, para el Proyecto "Construcción de lozas Deportivas y Tribunas en la Asociación Santa Cruz" se realizaron en kilogramos y no en varillas, perjudicando el control de este material, tanto para la compra como para su utilización y conformidad;

Asimismo, recomendó las siguientes sanciones: A la trabajadora Srta. Abog.Lili Mariana Muñoz Avila, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato a plazo fijo, Especialista en Promoción de Vivienda y Saneamiento (P2) de la Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad "Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional ", la sanción de suspensión temporal de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr. Eco.Juan Carlos Chui Fernández, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 07,08,12,13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Planificación y Desarrollo Social (P2) de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N° 081-2007-Región Callao- servicio de movilidad, ex – Presidente del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 25.May.2007, ex responsable de la actividad y supervisor del contrato N° 100-2007-Gobierno Regional del Callao – Servicio de Movilidad, ex – responsable de la actividad "Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional ", la sanción de suspensión temporal de cinco(05) días en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al ex - trabajador Abog.Jorge Isaac Aragón Castillo al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Gestión Administrativa (P2) de la Gerencia de Administración, ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao", con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr.Edgar Darío



Condori Hanco al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 10 y 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Almacén I (T1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO; ex Responsable de la Unidad de Menor Cuantía de la Oficina de Logística, la sanción de suspensión temporal de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr. José Abelardo Izquierdo Rodríguez al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 10 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Logística II (T2) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO, la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al ex trabajador Sr. Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 05 y 06 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; a la ex trabajadora Srta. Arq. Kary Yngrid Medrano Lizarzaburu al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 04 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; a la ex trabajadora Srta. Mariela Susan Cortez Vilca al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 05 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Tesorería I de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, Jefa encargada de la Unidad de Menor Cuantía de la Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr. Bach. Leonardo Rodríguez Rojas al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Promoción y Gestión MYPES (P2) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao", la sanción de suspensión temporal



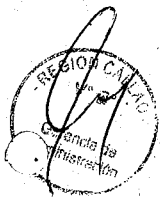
de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Bach. Miguel Ángel Satán Bastante al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Almacén I (P1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1100-2007-GRC-GA-OL-UMC, la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública y al ex trabajador Sr. Ing. Williams Flavio Daniel Apestegui Vidal al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 02 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; con la multa equivalente a 01/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 11.2° inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública



Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a los procesados garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de los mismos, sin que éstos desvirtúen en forma alguna los cargos que se les imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;



Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 12° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;



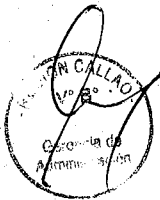
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundada la prescripción deducida por el Señor Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 07/08/06 fecha en la cual se emite la Resolución Gerencial Regional N° 078-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDS del 07.08.2006 que aprueba el expediente técnico de la Actividad “Mantenimiento de la Institución Educativa Primaria N° 5125 – Asentamiento Humano las Casuarinas – Ventanilla – Callao”, incluyendo el anexo N° 1, que contiene el Cuadro de Presupuesto Analítico Desagregado, suscrito por el Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez, profesional de la referida Gerencia, es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444 que establece que en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de que se cometió la infracción, supuesto que no se ha dado en el presente caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar infundada la prescripción deducida por el Señor William Apestegui Vidal debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 14/02/06 en la cual se emite el requerimiento de compra N° 2006-000312 del 14.02.2006, solicitando entre otros los materiales consistente en madera

tornillo, para el Proyecto "Construcción de Lozas Deportivas y Tribunas en la Asociación Santa cruz", es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233° de la Ley N° 27444 que establece que en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de que se cometió la infracción, supuesto que no se ha dado en el presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO.**-Imponer las siguientes sanciones: A la trabajadora Srta. Abog. Lili Mariana Muñoz Avila, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato a plazo fijo, Especialista en Promoción de Vivienda y Saneamiento (P2) de la Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad "Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional ", la sanción de suspensión temporal de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; se imponga al trabajador Sr. Eco.Juan Carlos Chui Fernández, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 07,08,12,13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Planificación y Desarrollo Social (P2) de la Oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N° 081-2007-Región Callao- servicio de movilidad, ex – Presidente del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR del 25.May.2007, ex responsable de la actividad y supervisor del contrato N° 100-2007-Gobierno Regional del Callao – Servicio de Movilidad, ex – responsable de la actividad "Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional ", la sanción de suspensión temporal de cinco(05) días en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al ex - trabajador Abog.Jorge Isaac Aragón Castillo al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Gestión Administrativa (P2) de la Gerencia de Administración, ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao", con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr.Edgar Darío Condori Hancco al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 10 y 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Almacén I (T1) de la Oficina de

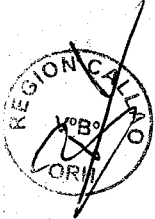




Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO; ex Responsable de la Unidad de Menor Cuantía de la Oficina de Logística, la sanción de suspensión temporal de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr. José Abelardo Izquierdo Rodríguez al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 10 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Logística II (T2) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO, la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al ex trabajador Sr. Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 05 y 06 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; a la ex trabajadora Srta. Arq. Kary Yngrid Medrano Lizarzaburu al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 04 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; a la ex trabajadora Srta. Mariela Susan Cortez Vilca al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 05 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Tesorería I de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, Jefa encargada de la Unidad de Menor Cuantía de la Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, con la multa equivalente a 1/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso c) y 11.2 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Sr. Bach. Leonardo Rodríguez Rojas al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Promoción y Gestión MYPES (P2) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad “Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao”, la sanción de suspensión temporal de un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b) y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; al trabajador Bach. Miguel Ángel Satán Bastante al momento de la comisión



de los hechos materia de la Observación N° 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Almacén I (P1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1100-2007-GRC-GA-OL-UMC, la sanción de amonestación escrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso a) y 11.1 inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública y al ex trabajador Sr. Ing. Williams Flavio Daniel Apestegui Vidal al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 02 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen especial a los proyectos, actividades y convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006-2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; con la multa equivalente a 01/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 11.2° inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa. don Teodosio Alfredo Tippe Román, Técnico en Archivo T2 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, desempeñando a la fecha de ocurridos los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario Encargado de la Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con la multa equivalente a 10/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 12° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; y a la Sra. Gladys Montoya Uchuya, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locadora, desempeñando una función pública consistente en labores de apoyo de la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, con la multa equivalente a 05/30 avo de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9° inciso c) y 11.2° inciso a) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar en forma personal la presente resolución a los interesados.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL